

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el mismo nos correspondió por reparto el día de ayer.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: **VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **PABLO EMILIO ESCUDERO RIOS.**
Demandado: **JUVENAL VASQUEZ MURCIA.**
Interlocutorio No.: **238**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. LA DEMANDA:

Correspondió por reparto la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, en este caso, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el pasado 16 de noviembre del año 2020, con una duración de seis meses y un canon de arrendamiento por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 2-34 (primera planta) en esta municipalidad.

La causal invocada para entablar la presente acción es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues el demandado se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- junio de 2021: \$350.000
- julio de 2021: \$350.000

En virtud de lo anterior, pretende el señor Pablo Emilio Escudero Ríos que se dé por terminado el contrato de arrendamiento que celebró con el señor Juvenal Vásquez Murcia, y que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

2.2. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada; además, se encuentra acreditado como se refirió supra, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 ídem, como requisito de exigibilidad.

2.3. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal sumario conforme a lo estipulado en el artículo 390 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos de vivienda urbana.

2.4. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C. G. del P, a quien se le advertirá que para poder ser oído debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Adviértase además, que por la crisis de salubridad que actualmente atraviesa el país con ocasión de la pandemia COVID-19, dicha notificación personal deberá surtirse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir:

- Deberá enviarle al demandado un oficio enterándolo sobre la existencia del proceso (Juzgado, tipo de proceso, demandante, demandado, radicado, providencia que se notifica, dirección física y electrónica del despacho, teléfono celular del juzgado ...) y anexando copia de la demanda, los anexos y este auto.
- Deberá advertirle al demandado que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que el termino de diez (10) días para contestar comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo debe indicarle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia. Póngasele de presente al arrendatario que, para poder ser oído debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos

Judiciales del Banco Agrario, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

- Una vez se envíen los anteriores documentos al demandado, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería. Si la notificación se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo pasivo, se debe acreditar que “*el iniciador recepcionó acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **PABLO EMILIO ESCUDERO RIOS (C.C. NO. 1.326.480)**, en contra del señor **JUVENAL VASQUEZ MURCIA (C.C. NO. 14.274.021)**.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará conforme a lo estipulado para los procesos verbales sumarios, según lo estipulado en el artículo 390 del C. G. del Proceso. Así mismo se le dará el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos de vivienda urbana.

TERCERO: Notificar personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez 10 días, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Resáltese que por la crisis de salubridad actual con ocasión de la pandemia COVID-19, la notificación personal deberá surtirse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir:

- Deberá enviarle al demandado un oficio enterándolo sobre la existencia del proceso (Juzgado, tipo de proceso, demandante, demandado, radicado, providencia que se notifica, dirección física y electrónica del despacho, teléfono celular del juzgado ...) y anexando copia de la demanda, los anexos y este auto.
- Deberá advertirle al demandado que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que el termino de diez (10) días para contestar comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo debe indicarle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia. Póngasele de presente al arrendatario que, para poder ser oído debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos

Judiciales del Banco Agrario, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

- Una vez se envíen los anteriores documentos al demandado, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería. Si la notificación se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo pasivo, se debe acreditar que “*el iniciador recepcionó acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

CUARTO: AUTORIZAR al señor **PABLO EMILIO ESCUDERO RIOS (C.C. NO. 1.326.480)**, para actuar en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 97

Fecha: Agosto 05 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá